

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...

Por un año. 50
Por seis meses. 30
Por tres id. 17

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. Tambien se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

Por un año. 70
Por seis meses. 38
Por tres id. 24

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 441.

Al ser conducidos a Pastrana los criminales Venancio Gonzalez y Canuto Alonso, procedentes del presidio de esta Capital, se fugaron de la cárcel de Bahabon en la madrugada del día 5 del corriente. En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de Guardia civil, procedan á su busca y captura poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposicion con la debida seguridad. Burgos 10 de Octubre de 1857 == José Lopez y Vera.

Señas de los criminales.

Venancio Gonzalez: edad como de 50 años; vestido de presidario.
Canuto Alonso: edad como 25 años, vestido como el anterior y remellado de un ojo, los dos de una estatura mas que regular.

COSEJO PROVINCIAL DE BÚRGOS.

Mes de Octubre de 1857.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserto en el Boletín oficial núm. 44, se publican á continuación los precios señalados por el Consejo provincial en union con el Señor Comisario de guerra para la liquidacion y abono de lossuministros hechos al Ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia en todo el mes de Octubre último.

- Raciones de pan de libra y media 1 real 45 céntimos.
- Fanega de cebada 25 reales 67 céntimos.
- Arroba de paja 2 reales 18 céntimos.
- Arroba de aceite 68 reales 18 céntimos.
- Arroba de leña 1 real 45 céntimos.
- Arroba de carbon 5 reales 75 céntimos
- Arroba de paja larga 2 reales 57 céntimos.

Búrgos 11 de Noviembre de 1857 == El Presidente, D. C. P. == José Lopez y Vera. == Antonio Carrion, Secretario.

Continuacion del Reglamento provisional de las escuelas de veterinaria.

Veasé el número anterior.

TITULO II.

De las Escuelas y medios materiales de la enseñanza.

Art. 55. Las Escuelas de Veterinaria correrán á cargo de sus respectivos Directores, nombrados por el Gobierno, debiendo estos comunicarse directamente con el Rector del distrito en todo lo relativo al gobierno y administracion de las mismas.

En casos de gravedad y urgencia podrán, sin embargo, dirigir sus comunicaciones á la Direccion general de Instruccion pública, dando conocimiento al Rector.

Art. 54. Por ahora habrá escuelas profesionales de Veterinaria en Madrid, Córdoba, Leon y Zaragoza.

Solo en la de Madrid se darán los dos periodos de la enseñanza. En las demas Escuelas únicamente el primero.

Art. 55. El Gobierno se reserva crear nuevas Escuelas de Veterinaria en cualquier otro punto donde se consideren necesarias.

Art. 56. Las Escuelas de Veterinaria serán sostenidas por el Estado, el cual percibirá las rentas y productos de estos establecimientos, así como los derechos de matricula y demas títulos científicos.

Art. 57. En cada Escuela de Veterinaria habrá:

- Primero. Un número de aulas proporcionado á sus asignaturas.
- Segundo. Una Biblioteca.
- Tercero. Sala de diseccion.
- Cuarto. Gabinetes anatómico y patológico.
- Quinto. Enfermerias.
- Sexto. Botiquin.
- Sétimo. Fragua.
- Ademas en la Escuela de Madrid un gabinete de Física.
- Otro de Historia natural aplicada.
- Un laboratorio de Química.
- Un jardin botánico.
- Otro para el cultivo de plantas y de prados.

El Reglamento interior determinará todo lo concerniente al servicio de estas oficinas.

TITULO III.

Del profesorado y su organizacion.

Art. 58. Las enseñanzas que comprende el primer periodo de la carrera se darán por cuatro Catedráticos de número, distribuidos en la forma que se indica en el art. 5.º

En la Escuela de Madrid habrá otros dos encargados de la enseñanza del segundo periodo.

Art. 59. En cada Escuela de provincia habrá dos profesores supernumerarios, uno con destino á las clinicas y sustitucion de tercero y cuarto año, y otro encargado de las prácticas de primero y segundo, de sustituir á las cátedras de estos y desempeñar la Secretaria y Biblioteca.

Art. 40. En la Escuela de Madrid los supernumerarios serán tres, distribuidos del modo siguiente:

- Uno con destino á las clinicas y sustitucion de tercero y cuarto año.
- Otro encargado de las prácticas de primero y segundo año y sustitucion de las cátedras de los mismos años: desempeñará además la Secretaria y el cargo de Bibliotecario.
- Otro destinado á los laboratorios de Física y Química, jardines y botiquin: sustituirá además á los Catedráticos del segundo periodo

Art. 41. El sueldo de los Catedráticos numerarios y supernumerarios en las Escuelas de Veterinaria será el que se expresa en los artículos 216 y 224 de la ley.

Art. 42. En todas las Escuelas habrá un Director encargado de los trabajos anatómicos y constructor de piezas artificiales, con el haber de 10.000 reales el de la Escuela de Madrid y 6.000 los de las provincias. Habrá ademas en cada una de ellas un Profesor de fragua, cuyas obligaciones marcará el Reglamento interior, debiendo proveerse estas plazas en Profesores de cualquier categoria que hayan hecho sus estudios en una Escuela, y siempre por oposicion.

TITULO IV.

Del personal administrativo de las Escuelas, provision de cátedras, así numerarias como supernumerarias, obligaciones de los catedráticos, exámenes de prueba de curso y de reválida.

Art. 45. Corresponde al Director:

Primero. Procurar el mas exacto cumplimiento del Reglamento de la Escuela, así como tambien de las disposiciones que le comunique la Superioridad.

Segundo. Consultar al Rector y al Gobierno en su caso las dudas en la inteligencia y aplicacion de las disposiciones relativas á la enseñanza.

Tercero. Proponer cuanto crea conducente á facilitarla y extenderla.

Cuarto. Elevar á la Superioridad con su informe las exposiciones que por su conducto hagan los Catedráticos, alumnos, empleados y dependientes de la Escuela.

Quinto. Conceder á los Catedráticos, empleados y dependientes hasta 15 dias de licencia.

Sexto. Presidir el Consejo de Estudios y el de Disciplina y los exámenes de carrera.

Sétimo. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Disciplina.

Octavo. Vigilar la conducta de los empleados de la Escuela y la que en ella observen los alumnos, procurando el pronto remedio de las faltas que advierta, con sujecion á las prescripciones de este Reglamento.

Noveno. Suspender de sus funciones á los Catedráticos, empleados y dependientes de la Escuela que no sean de su nombramiento, dando cuenta al Gobierno, y oyendo previamente, si se tratare

de algun Catedrático, al Consejo de Disciplina.

Décimo. Nombrar, suspender y separar á los porteros, mozos de oficio y demas empleados subalternos del establecimiento cuyo sueldo no llegue á 4,000 rs.

Undécimo. Formar los presupuestos ordinarios y extraordinarios que deben remitirse al Ministerio de Fomento.

Duodécimo. Ordenar los pagos con arreglo á los presupuestos aprobados.

Décimotercero. Examinar y autorizar las cuentas de gastos y remitirlas á la Superioridad para su aprobacion.

Décimocuarto. Dirigir anualmente al Gobierno una Memoria sobre el estado de la Escuela y los resultados de sus enseñanzas con las observaciones que le hubiere sugerido la experiencia.

Art. 44. Es obligacion del Secretario:

Primero. Instruir los expedientes y extender las consultas y comunicaciones que se ofrezcan con arreglo á las órdenes del Director.

Segundo. Llevar los registros de la Escuela y ordenar los documentos relativos á la misma.

Tercero. Hacer el asiento de las matriculas, exámenes y pruebas de curso, y expedir los certificados correspondientes con el V.º B.º del Director.

Cuarto. Intervenir en los pagos que éste disponga, con arreglo á los presupuestos aprobados.

Quinto. Extender y publicar las actas del Consejo de Disciplina.

Art. 45. Habrá en cada Escuela un Conserje encargado de la conservacion del edificio y de sus enseres, de los gastos ordinarios y del material, y de vigilar la conducta de los demas dependientes y subalternos; todo con sujecion á las órdenes que reciba del Jefe del establecimiento.

Tendrá ademas el Conserje las obligaciones que se le señalen en el Reglamento interior de la Escuela.

Art. 46. Habrá en cada establecimiento el número de dependientes y subalternos que reclamaren las necesidades del servicio, cuyas obligaciones se expresarán tambien en el Reglamento interior.

Art. 47. Anunciada en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias la oposicion á una plaza de Catedrático supernumerario, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la Direccion general de Instruccion pública en el término de dos meses, contados desde el dia en que se publique el anuncio en la *Gaceta*.

Art. 48. Para ser opositor se necesita:

Primero. Ser español.

Segundo. Tener 25 años cumplidos.

Tercero. Haber obtenido el título de profesor veterinario de primera clase.

Cuarto. Acreditar buena conducta moral.

Art. 49. Los ejercicios de oposicion versarán precisamente sobre las materias que comprendan las asignaturas en que el agraciado hubiere de servir, y deberán verificarse en Madrid.

Art. 50. Los Jueces de las oposiciones serán cinco ó siete, nombrados por el Gobierno

Presidirá los actos el que la Direc-

cion general de Instruccion pública designe.

Art. 51. El nombramiento del Presidente y de los Jueces se comunicará al Rector de la Universidad Central para que disponga todo lo necesario á fin de que las oposiciones se verifiquen debidamente y en el dia que el Presidente señale.

Art. 52. Antes de que llegue este dia previo aviso del Presidente, se reunirán los Jueces para instalar la Junta censoria y tratar del modo de proceder á los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores y se examinarán los documentos que hubiesen presentado, con el objeto de saber si tienen las circunstancias que se exijan en la convocatoria: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 53. Concluida la anterior operacion, se acordará el dia y hora en que se haya de reunir á los opositores, para lo cual se fijarán carteles con tres dias de anticipacion en los parajes acostumbrados, publicándose tambien en el *Diario de avisos*.

Art. 54. En dicho dia, reunidos los Jueces en público, se escribirán en cédulas los nombres de los opositores y se introducirán en una urna. Acto continuo el Presidente irá sacando estas papeletas, leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trincas para los ejercicios, reuniéndolos de tres en tres, segun el orden de numeracion en que vayan saliendo. Si el número de opositores no fuese exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja: si sobrase uno, este se unirá á los tres anteriores, formando con los cuatro dos parejas.

Art. 55. El dia y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar se anunciará con 48 horas de anticipacion. Si media hora despues de la señalada no se presentase el opositor al ejercicio, sin mediar impedimento, de que deberá dar aviso oportunamente justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entre tanto pasar á los ejercicios de otra trinca ó pareja, si la hubiere.

Art. 56. Cuatro ó cinco serán los ejercicios de oposicion, segun las asignaturas que comprenda la cátedra vacante, y todos públicos.

El primero consistirá en un discurso escrito en castellano, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora, ni bajará de media, compuesto en el espacio de 24 horas por cada uno de los opositores, con reclusion en el punto donde se verifiquen los actos y completa incomunicacion, facilitándose á todos libros, cama, alimentos y demas que necesiten, cuidándose de la incomunicacion, para lo cual se adoptarán por el Rector de la Universidad ó por el Director del establecimiento las disposiciones convenientes.

Art. 57. Se preparará este acto el mismo dia en que se reunan los Jueces para la formacion de las trincas, acordando aquellos doce puntos generales relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas, que custodiará el Presidente, y

cuyo contenido no podrá ser revelado á nadie. En el dia y hora acordados, reunidos en público los Jueces y opositores se pondrán en una caja las doce papeletas, y el opositor más joven de la trinca ó pareja á quien tocara tomar puntos sacará á la suerte una, que entregará al Presidente, y este la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los Jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que á la misma del dia inmediato entreguen todos al Presidente su escrito firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 58. Los Jueces señalarán dia y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, le harán los contrincantes las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiera mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los Jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y se una al expediente.

Art. 59. El segundo ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la daria el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte. Con este objeto los Jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia ó materias de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas, que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 60. Si la cátedra vacante fuere de anatomia, consistirá el tercer ejercicio en una preparacion anatómica. Si de patologia, en la historia completa de la enfermedad que padexca uno de los animales existentes en las enfermerias. Y si de cirugia, en una operacion. Los Jueces formarán con anticipacion las papeletas correspondientes, y concederán el tiempo necesario al opositor, el cual en todos los casos sacará tres puntos para elegir uno de ellos. Concluida la preparacion, pasarán los Jueces y opositores á la sala de actos: el actuante dirá lo que se le ofrezca y parezca sobre aquella, procediéndose en seguida á las argumentaciones, pero solo por un cuarto de hora.

Art. 61. El cuarto ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sueltas sacadas á la suerte sobre todas las materias de la asignatura vacante. Si esta no fuere de demostracion, este ejercicio será el tercero. Para verificarlo, los Jueces del concurso dispondrán é introducirán en una urna, con la anticipacion conveniente, 50 cuestiones escritas en otras tantas cédulas. El opositor sacará una á una hasta 10 lo ménos; y leyendo en alta voz conforme vayan saliendo, dirá sobre ellas lo que se le ofrezca y parezca. El acto no podrá durar más de una hora.

Art. 62. Durante los ejercicios, los Jueces tomarán para su uso particular las notas que les parecieren oportunas en un pliego que cada uno tendrá preparado al efecto. Tambien tendrán á mano una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para los diferentes actos.

Art. 63. Terminada la oposicion, los Jueces del concurso, dentro de tres dias y despues de conferenciar entre si, harán la propuesta de los tres más Beneméritos. Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se preguntará por el Presidente si há ó no lugar á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras. Acto continuo se procederá á la votacion de los ejercicios, teniendo presente el mérito relativo de los practicados por los actuantes, excluyendo á los que se prueben.

Si la resolucion fuese afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, para lo cual el Secretario entregará á cada Juez el nombre de cada opositor repetido tres veces, más tres papeletas en blanco. En seguida se hará la votacion comenzando por el Presidente y terminando por el Secretario, doblando é introduciendo en la urna la papeleta. Hecho esto el Presidente sacará y leerá todas las papeletas, que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningún opositor hubiere sacado mayoria absoluta, se procederá á nueva votacion entre los dos más favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo, y luego para el tercero si hubiere suficiente número de opositores con que llenar la terna.

El que por cualquier causa, no quisiera proponer, echará la papeleta en blanco, no pudiendo excusarse de ponerla en la urna. Cuando no haya más que un opositor, solo se hará la pregunta de si há lugar ó no á proponerlo para la vacante; pero si hubiere dos, no dejará por esto de hacerse la votacion para el segundo lugar como tampoco para el tercero si fuesen tres los opositores cuyos ejercicios se hubieren aprobado.

Si la mayoria de las papeletas resultare en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente:

En el acta se expresarán los votos que hubiere tenido cada opositor; pero no se hará mencion de los restantes, omitiendo toda calificacion de sus actos.

Art. 64. Concluidas las oposiciones el Tribunal proponerá al Gobierno en terna, si el número y mérito de los opositores diere lugar á ello, los que considere más dignos.

Art. 65. Dos terceras partes de las vacantes de Catedráticos de número de las Escuelas de provincia, se proveerán, previo concurso, anunciando con dos meses de anticipacion, y a propuesta del Real Consejo de Instruccion pública, entre los supernumerarios de la asignatura á que pertenezca la vacante, y la otra tercera parte por rigurosa oposicion.

(Se continuará.)

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR LA HACIENDA.

Remate para el día 13 de Diciembre próximo.

En cumplimiento de las prevenciones que tiene hechas la superioridad á esta oficina, y con arreglo á la Instrucción de 16 de Junio de 1853, órdenes subsiguientes y pliego de condiciones que se inserta, se sacan á subasta en renta las fincas que se dicen á continuación y que administra hoy el Estado.

Relacion de las fincas que deberán subastarse en renta el espresado día.

Número del inventario.	Número de tierras y su cabida.	Término jurisdiccional donde están enclabadas.	Procedencia de las mismas.	Tipo en rs. vn. para la subasta en renta.
2819	40 tierras de 17 fanegas 3 ce emines.	Palazuelos de la Sierra.	Madres de Dios de Burgos.	700
1623	96 tierras.	Madrigal del Monte.	Beneficio del pueblo.	1780
1622	52 idem.	Villaverde del Monte.	Fábrica de la Iglesia.	770
4552	79 id. 12 viñas y dos prados de 122 fanegas 60 1/2 obreros y 2 1/2 carros.	Villadiego.	Beneficio de Don Francisco de Paula Alonso.	5500
4120 y 4121	65 tierras, 27 viñas, 5 prados y un linar con 70 fanegas, 9 celemines, 55 obradas y 6 carros.	Arenillas junto á Villadiego.	Beneficio del pueblo.	2660
5150 y 5151	40 tierras de 19 fanegas 1 celemin.	Santovenia.	Beneficio del pueblo.	525
5087	55 tierras de 31 fanegas 11 celemines.	Santa María Tajadura.	Beneficio del pueblo.	840
4595	29 tierras, 7 prados, y dos heras de 29 fanegas 5 celemines y 10 carros.	Rebolledo. Traspaña.	Beneficio del pueblo.	980
4596	45 tierras, 2 heras, 12 obreros de viña y dos roturas con 33 fanegas 7 celemines y 15 1/2 carros.	Santa María Tajadura.	Fabrica del pueblo.	1120
4407	42 tierras y 7 prados de 15 fanegas 2 celemines y 4 1/2 carros.	Quintanas de Valdelucio.	Beneficio de la Riva.	875
6082	40 tierras de 24 fanegas, 1 celemin y 19 obreros de viña.	Olmillos de Sasamon.	Beneficio del pueblo.	660
2160	49 tierras de 51 fanegas 5 celemines.	Villimar de Burgos.	Capellanes de núm. de Burgos.	1890

PLIEGO DE CONDICIONES.

- 1.º El remate tendrá lugar el Domingo 13 de Diciembre á las 11 de su mañana en subasta simultánea, la una ante el S. Gobernador de esta provincia, Administrador principal de Bienes Nacionales y Escribano del Juzgado de Hacienda, y la otra en igual día y hora ante el Alcalde Sindico y Secretario del Ayuntamiento del pueblo en cuyo distrito radiquen las pertenencias, quedando pendiente hasta la aprobacion de la Direccion.
- 2.º No se admitirá postura menor que la señalada de tipo á cada finca: en la inteligencia que todos los arriendos han de verificarse á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se abonarán por el agraciado segun justiprecio y prorata las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas: cuenta suya será tambien los gastos de la subasta y el coste del papel que se invierta en los expedientes.
- 4.º El rematante recibirá las fincas con espresion de las casas chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren se obligará á responder cuando concluya el contrato, no pudiendo roturar los predios destinados á pastos, disfrutando las de labor á estilo del pais.
- 5.º La cantidad del arriendo se satisfará por trimestres adelantados, sin que sea permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja por calamidad ú otra causa debiendo ser á suerte y ventura su contrato.
- 6.º El arriendo será por tiempo de tres años ó sea por las cosechas de 1858, 59 y 60 y su principio en Navidad del presente; en caso de venta caducará aquel al año de la toma de posesion del nuevo propietario.
- 7.º Las cantidades que graviten actualmente y en lo sucesivo puedan gravitar sobre la propiedad correspondiente á las fincas arrendables, como contribuciones etc. serán satisfechas por el arrendatario.
- 8.º En el caso de no cumplir los arrendatarios con lo estipulado quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar, quedando rescindido el contrato y procediéndose á nuevo arriendo.
- 9.º Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administración de mi cargo ó á los Alcaldes de los pueblos respectivos, segun el modelo que se inserta á continuación, acreditando haber depositado en la caja sucursal de esta ciudad ó provisionalmente en la de propios de los enunciados pueblos, el importe del 10 por 100 de la cantidad por la que se habre la licitacion: se adjudicarán los referidos predios, al sugeto que hiciere mejor postura sobre los tipos que quedan figurados.
10. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

MODELO DE PROPOSICION,

D. N. N.vecino de.....enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta las (tantas tierras ó lo que sea) que en término de....., labra N. N..... de la procedencia de....., señaladas en el inventario con el número..... se obliga á llevar en arriendo por la suma de..... rs. en cada un año; y en su virtud ha entregado en la caja de Depósitos de esta provincia ó Depositaria de propios de..... el 10 por 100 que se fija en la prevencion 9.ª del pliego inserto para anunciar este remate; todo segun se acredita por la carta de pago ó recibi adjunto.

(Aquí fecha y firma.)

Burgos 10 de Noviembre de 1857. = El Administrador, José Flores Rendón.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.

Remate para el día 22 de Noviembre a las doce de su mañana,

No habiéndose presentado licitadores en el primer remate celebrado el 4 de Octubre último á las tierras procedentes de las Monjas Calatrabas sitas en el término de Sasamon, cuyos anuncios de subasta en renta y pliego de condiciones fueron insertos en los Boletines oficiales de esta provincia números 112, 114 y 118 de los días 19 y 24 de Setiembre y 3 de Octubre ya pasados, se verificará el 2.º remate doble y simultáneo que la Instrucción previene el Domingo 22 del corriente y hora de las doce del día, en esta Ciudad ante el Sr. Gobernador de la provincia y en Sasamon ante el Alcalde, Sindico y Secretario del Ayuntamiento, siendo el nuevo tipo para dicho remate deducida ya la 6.ª parte del primero el de 1,616 reales y rigiendo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PLIEGO DE CONDICIONES.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta que ha de celebrarse el día 22 de Noviembre actual á las 12 de su mañana para el arriendo de 50 tierras y dos heras de cabida de 66 fanegas y un celemin, situadas en el término de Sasamon, pertenecientes á las Religiosas Calatrabas de Burgos, que llevaba en renta Benito Gutierrez á saber:

- 1.º El remate quedará pendiente hasta la aprobacion de la Direccion general.
- 2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 1,616 rs. que se señala segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma este y todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º El rematante se obligará á satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos le notasen en las fincas al fenecer el contrato, no pudiendo roturar las destinadas á pastos y las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.
- 4.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, siendo de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si escediendo de quinientos no llegue á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de quinientos reales, pero afianzando en este caso á satisfaccion de esta Administración.
- 5.º El arrendamiento será por espacio de cuatro años ó ya sea por las cosechas de 1858, 59, 60 y 61, y su principio en navidad del presente.
- 6.º En caso de enagenacion de la finca arrendada, tanto el comprador como el arrendatario quedarán obligados á lo que disponen las leyes vigentes, caducando el contrato de arriendo conforme á las mismas.
- 7.º No se admitirá postura á los deudores á los fondos públicos.
- 8.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni de pago

de otra especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin obcion á ser indemnizado por incedentes imprevistos que sobrevengan.

9.º En el caso de no cumplir los arrendatarios con lo estipulado, quedan sugetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar: y en caso de egecucion quedará rescindido el contrato procediéndose á nuevo arriendo.

10. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos públicos ó fieles de fechos y pregonero y el del papel invertido en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

11. Las cantidades que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarla.

12. Quedarán tambien sugetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo el cual se sacan á pública subasta las 30 tierras y dos heras (ó lo que sea) que en término de Sasamon labró D. N. N., de la procedencia de las Religiosas Calatrabas de Búrgos, señaladas en el inventario con el número 6165, se obliga á llevar en arriendo dichas tierras y heras por la suma de... rs. en cada un año, y en su virtud á entregado en la caja de depósitos de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia (ó en la depositaria de propios de dicho Sasamon) segun lo acredita la carta de pago ó recibo adjunto.

Aquí la fecha y firma.

Burgos 11 de Noviembre de 1857. = El Administrador, José Flores Rendon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiendo sido halladas en término de Puentedura dos vacas, sin que haya podido el Alcalde del referido pueblo averiguar quienes sean sus dueños, se anuncia por medio de este periódico oficial para que aquellos puedan presentarse á recogerlas. Burgos 12 de Noviembre de 1857. = José Lopez y Vera.

Habiendo desaparecido de las inmediaciones de Roa una caballería de las señas que á continuacion se expresan, de la pertenencia de un vecino de Fuentecen, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil procuren averiguar su paradero y remitirla, caso de ser habida; á disposición del Comisario de vigilancia de

aquella villa. Búrgos 12 de Noviembre de 1857. = El Gobernador, José Lopez y Vera.

Señas de la caballería.

Una pollina rucia, recién esquilada, muy alegre de orejas, redondeada, cola larga, en la pata derecha y parte de dentro tiene como una bellota negra, sin errar, edad seis años, faltó con el aparejo de albarda nueva, y cabezada buena, y tenia de corraje de forniture blanca con el número á la parte dentro 14 ó 17.

Comision superior de instruccion primaria de Valladolid.

Escuelas que se proveerán en las oposiciones de Diciembre próximo.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Se ha creado una en las Afueras del puente Mayor de Valladolid por el Excmo. Ayuntamiento, dotada con seis mil seiscientos reales anuales y casa.

La del Hospicio provincial dotada con diez reales diarios, habitacion en el mismo establecimiento y asistencia de Facultativos.

En Cogeces del Monte se dan al Maestro tres mil trescientos reales anuales, casa y las retribuciones valuadas en setecientos.

En Villagarcía de Campos tres mil reales anuales, casa y de retribucion diez y seis fanegas de trigo.

ESCUELA DE NIÑAS:

Se ha creado una para las afueras del puente mayor de Valladolid, dotada con cuatro mil cuatrocientos reales y casa.

Las oposiciones para las escuelas de niños darán principio el día nueve de Diciembre en la Escuela normal á las nueve de su mañana, y los aspirantes presentarán antes del día tres de dicho mes todos los documentos que se exigen segun el artículo 21 del Real decreto de 25 de Setiembre de 1847.

Las oposiciones para la Escuela de niñas principiarán el día diez y seis de Diciembre á las nueve de la mañana en la Escuela normal, y antes del día diez presentarán las que aspiren los documentos que determina dicho artículo 21. Valladolid 7 de Noviembre de 1857. = El Presidente, Francisco del Busto. = Manuel Santos Martinez, Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta para la impresion del *Boletín oficial* de esta provincia en 1858 que se celebró el día 1.º del que rige, bajo el tipo de cinco maravedises cada ejemplar, he dispuesto se celebre nueva licitacion el Domingo 29 del presente mes en mi despacho á las tres en punto de la tarde, aumentando el mencionado tipo hasta ocho maravedises por cada ejemplar.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobier-

no de provincia, y los licitadores pueden presentar sus proposiciones hasta las doce de la noche del Sábado 28, bien remitiéndolas por el correo francas de porte ó depositándolas en la caja que se halla establecida en la portería del mismo.

Deberán acreditar el depósito de ocho mil reales en Tesorería. Salamanca 11 de Noviembre de 1857. = Félix Sanchez Fano.

Alcaldia constitucional de Pradoluengo.

Quien quisiere tomar en arriendo la Tejera de la Villa de Pradoluengo, puede presentarse ó ponerse de acuerdo con su Ayuntamiento para convenir y concertar lo que á ambas partes convenga acerca del tiempo, modo y forma con que se ha de verificar el indicado contrato. Pradoluengo 8 de Noviembre de 1857. = El Alcalde, Roque Martínez.

Juzgado de primera instancia de Laredo.

Don José Celestino de la Cuesta, condecorado con la cruz de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, de que el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Ateca, natural de Limpas en este partido judicial, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta del Gobierno*, se presente en la cárcel del mismo á sufrir la prision subsidiaria, que por su insolvencia se le ha impuesto por el Juzgado de Hacienda de Santander en la causa contra él formada por aprension de ciento diez libras de sal, bajo apercivimiento que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por auto de este día provisto en las diligencias de su concernencia. Dado en Laredo á diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. = José Celestino de la Cuesta. = Por su mandado, Andrés de Rozas Pastor.

Juzgado de primera instancia de Villadiego.

El Licenciado D. Pedro Carlos Loisele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido etc

Por el presente se cita y llama á Dionisia Castrillo Paris, natural de Castrillo Riopisuerga, muger de Manuel Porras, y residente en doce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis en el pueblo de Vitela, para que dentro del término de quince días, se presente en este Juzgado á fin de hacerla saber una providencia dictada en el expediente que se instruye en el mismo para la ejecucion de la Real sentencia dictada en la causa

seguida contra la misma, por hurto de una cadena y otros efectos de hierro.

Dado en Villadiego á nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. = Pedro Carlos Loisele. = Por su mandado, Guillermo Rico.

Don Mateo de la Banda y Abarca Comisario de montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el día 16 de Diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 30 de Octubre próximo en la casa de ayuntamiento de Monasterio de la Sierra (partido judicial de Salas de los Infantes) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de cien robles que se han de extraer de los cuarteles núm. 2.º y 5.º del Monte titulado la Frecha, perteneciente al mismo; los cuales han sido tasados en tres mil seiscientos cinco reales, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince días de anticipacion al de su celebracion. Burgos 11 de Noviembre de 1857. = Mateo de la Banda y Abarca.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COLEGIO BELLAS,

PARA SEÑORITAS.

Dirigido por las Señoritas Guiraud, en Bayona, plaza del Gobierno, núm. 8.

Son los ramos de la educacion, las diferentes y variadas especies de escritura, la aritmética, la lengua Francesa, la lengua Española, la Literatura, composiciones variadas, estilo epistolar, historia, geografía, teneduría de libros: algunas horas serán consagradas todos los días, á la costura, al bordado, á planchar, y serán un objeto de una especialísima vigilancia.

El precio de la pension por el año escolar es de 600 francos ó sean 2,280 reales.

Si en alguna casa de comercio necesitasen un jóven de 13 años de edad bien para escribiente ó mancebo; en la calle de Cantarranillas, núm. 22 primera habitacion dará razon y pedirá tratar con sus padres. (2)

BÚRGOS: Imp. de Gutierrez é hijos.